



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2021 00257 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	LUIS FERNANDO JARAMILLO VILLEGAS
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede y en razón de su cuantía y del factor de competencia según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3 del artículo anteriormente citado, así:

- “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrán por no escrita”.

En el caso que nos ocupa, en el acápite inicial de la demanda se indica que el demandado se encuentra domiciliado en Yumbo y, aunado a lo anterior, en el acápite de la competencia se enuncia que “... Es usted competente señor Juez para conocer del sub lite por el lugar del cumplimiento de la obligación...” y del estudio del documento anexo se advierte que el lugar del cumplimiento de la obligación es “Santiago de Cali...”.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Santiago de Cali -R-, donde se halla determinada por el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Santiago de Cali (reparto), por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se halla determinada por el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

CONSTANCIA DE REMISIÓN:

En la fecha, _____, se remite el proceso radicado

judicial, para que se proceda a su reparto

apoyo

Consta de _____ folios y los respectivos traslados.

MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2046ad9f176e7d8c64167318efa7085ce10511f3dc79eb2e061bb82989918c7d

Documento generado en 19/08/2021 09:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>